

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca (en adelante la “Cambra”), consciente de su compromiso con la sociedad para el ejercicio de sus funciones de representación institucional y apoyo a las empresas, quiere reforzar las medidas de control de su modelo de gestión y organización, estableciendo principios que garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley y los principios éticos de conducta. Por ello, el presente Código de Buenas Prácticas de la Cambra (en adelante, el “Código”) debe servir de guía para la actuación de todos los miembros, empleados y profesionales vinculados a la Cambra en su desempeño institucional.

Artículo 1. Objeto

El presente Código tiene por objeto establecer las normas de conducta, los principios de actuación y obligaciones que deben respetar los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cambra y, en general, toda la organización, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones publico-administrativas, y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, la navegación y los servicios en su demarcación, velando por el cumplimiento de una conducta ética e íntegra en el desarrollo de sus respectivas responsabilidades y funciones profesionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código se aplica a todos aquellos actos y relaciones de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cambra, directivos y demás trabajadores internos, entre sí y con otras organizaciones, Administración pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, en el desarrollo de sus funciones publico-administrativas.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 3. Aceptación y cumplimiento del Código

Las personas afectadas son responsables de conocer las leyes, reglamentos y normas relevantes para el ejercicio de su función y responsabilidades dentro de la Cambra, y están obligadas a conocer y cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece.

Artículo 4. Difusión

Los Órganos de Gobierno de la Cambra se comprometen a comunicar y difundir el presente Código entre los empleados y sus electores, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través de su memoria anual y del informe anual sobre Gobierno Corporativo.

Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/o otros posibles canales corporativos.

Artículo 5. Criterios de conducta

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación de los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores internos son:

- El cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y en la legislación aplicable.
- La defensa de la viabilidad y sostenibilidad de la corporación.
- El interés general del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la demarcación de la Cambra.
- Actuar de acuerdo con los principios de integridad, profesionalidad, vocación de servicio, no discriminación y respeto.

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Cambra.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 6. Principios de conducta

Los miembros de los Órganos de Gobierno, directivos y demás trabajadores adecuarán su actividad a los siguientes principios:

Imparcialidad e independencia: Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cambra y demás cargos de la institución actuarán con total imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones más oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

Transparencia: Los Órganos de Gobierno observarán el principio de transparencia en su gestión y estarán sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

Tanto los Órganos de Gobierno de la Cambra, como el personal de la institución pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, y ésta a su vez deberá ser veraz, completa y comprensible.

Serán objeto de publicidad y depósito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el gobierno corporativo. Asimismo, la Cambra hará pública las subvenciones que recibe, así como otro tipo de recursos públicos que perciba para el desarrollo de sus funciones.

También publicará las retribuciones, así como las indemnizaciones percibidas por los altos cargos, en su caso, y publicará una memoria anual con información sobre sus actividades, programas y composición de sus órganos de gobierno.

Lealtad institucional y dedicación: Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Cambra y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputación de la corporación.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general. No podrán utilizar el nombre de la Cambra ni invocar su condición de integrante de ésta para la realización de operaciones por cuenta propia, o de personas a él vinculadas.

Artículo 7. Obligaciones generales de los miembros de los Órganos de Gobierno

Deber de confidencialidad: Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cambra deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados. La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

Régimen de incompatibilidades: La Cambra entiende y respeta la participación de los miembros de sus Órganos de Gobierno en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro de la corporación. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad, siempre que esta no pueda ser subsanada.

Situación de conflictos de interés: Se consideran conflicto de interés todas aquellas circunstancias donde los intereses personales de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cambra interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o le involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la corporación o sus proveedores. Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la Cambra. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los Órganos de Gobierno o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión.

Regalos: Ningún miembro de los Órganos de Gobierno de la Cambra recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la corporación.

Ninguna persona sujeta por este Código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la corporación. Queda prohibido el ofrecimiento o aceptación de regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos y costumbres, tanto en la organización como en el entorno.

Uso de los recursos: Los Órganos de Gobierno de la Cambra, los puestos directivos y demás empleados solo podrán hacer uso de los activos e instalaciones de la corporación en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Utilizarán los medios que la organización ponga a su disposición única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, procurando un uso eficiente de los bienes y servicios de la institución y no los utilizarán en beneficio propio, ni se beneficiarán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales.

Artículo 8. Interpretación y procedimiento sancionador

Toda la organización está obligada a cumplir y hacer cumplir este Código. Cualquier duda sobre su interpretación o aplicación deberá consultarse con un superior jerárquico en caso de ser empleado o plantearse a la Comisión del Código de Buenas Prácticas en caso de ser miembro de los Órganos de Gobierno. La Comisión del Código de Buenas Prácticas es el órgano al que las personas sujetas a su ámbito de aplicación deben dirigirse para comunicar posibles incumplimientos, tanto si les afectan personalmente como a terceros. La Comisión tiene por finalidad fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código en toda la organización, así como su difusión externa. Es la encargada de facilitar los canales de información y denuncia y de tramitar las denuncias.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

En caso de que se compruebe que se han incumplido alguna de sus pautas, propondrá la correspondiente sanción, que será ratificada y aplicada por los Órganos de Gobierno de la Cambra. Asimismo, interpretará las dudas sobre el Código y realizará informes anuales sobre su cumplimiento, con las recomendaciones oportunas para su actualización.

Artículo 9. Entrada en vigor y vigencia

El presente Código entró en vigor tras su aprobación por el Pleno de la Cámara de Mallorca celebrado en Palma el 27 de marzo de 2015 y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación.